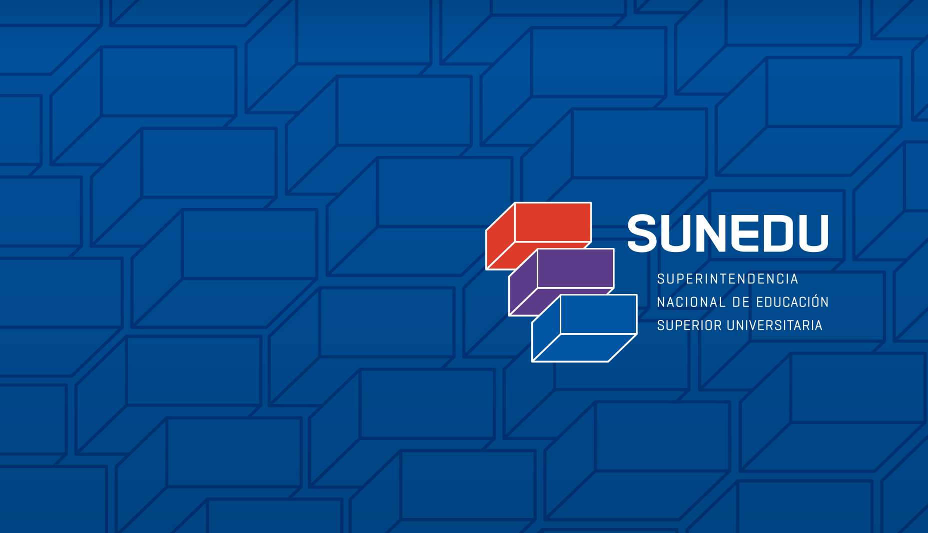


GUÍA SOBRE EL SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIO: REPÚBLICA DEL PERÚ

Dirección de Documentación e Información Universitaria
y Registro de Grados y Títulos

Créditos:

Superintendente Nacional de la Educación Superior Universitaria:

Oswaldo Delfín Zegarra Rojas

Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y registro de Grados y Títulos:

Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto

Elaboración:

Carmela Chávez Irigoyen

Paola Diana Reyes Parra

Diseño y Diagramación

Oficina de Comunicaciones



INTRODUCCIÓN

Descripción, objetivo, importancia, metodología y fuentes

Esta Guía constituye una herramienta para presentar el sistema de educación superior universitario peruano. Tiene como objetivo dar a conocer sus elementos básicos y facilitar así su comparación con los sistemas de otros países; en particular, con los que se cuenta mayor movilidad académica, según se desprende del número de solicitudes de reconocimiento oficial, en el Perú, de los grados y/o títulos obtenidos en el exterior.

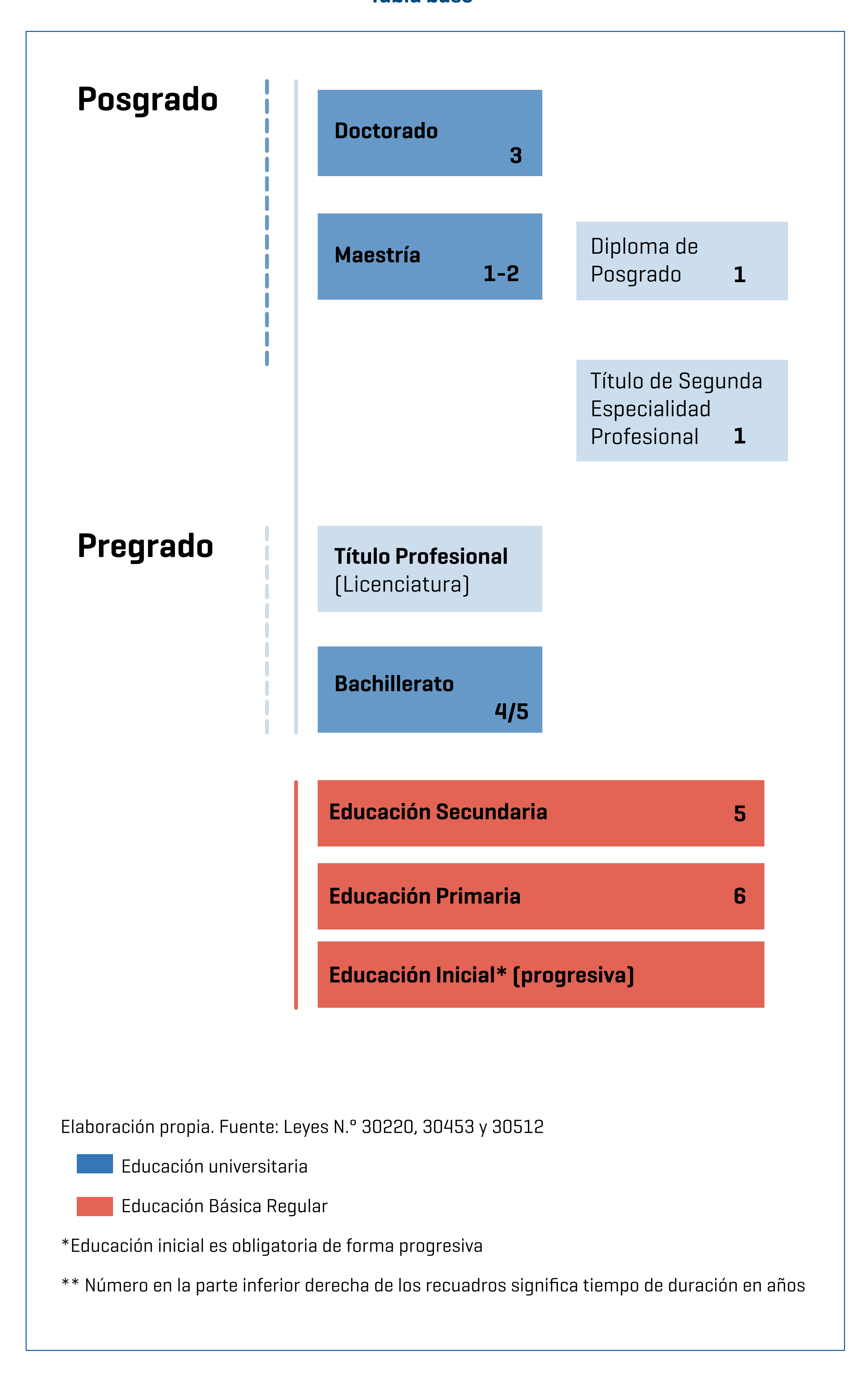
El documento presenta una breve descripción del marco normativo e institucional peruano en materia de educación universitaria, el sistema de aseguramiento de la calidad, los niveles de formación y de especialización existentes y las obligaciones internacionales derivadas de los tratados vigentes en esta materia.

Así visto, la presente Guía facilitará el trabajo que realiza la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en materia de internacionalización de la educación superior universitaria; clarificará la información que disponga cualquier persona interesada en el reconocimiento de sus diplomas; y, ayudará a otros países y organizaciones internacionales a comprender el funcionamiento del sistema peruano.

La elaboración de la Guía supuso un proceso de investigación académica, jurídica, descriptiva y aplicada por cuanto clasifica y sintetiza la información existente. Las fuentes primarias se centran en las normas internas y los tratados vigentes. Las fuentes secundarias resultan de la literatura especializada realizada, así como de documentos que, de similar naturaleza, existen a nivel internacional.

1. SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO

Tabla base



Elaboración propia. Fuente: Leyes N.° 30220, 30453 y 30512

*Educación inicial es obligatoria de forma progresiva

** Número en la parte inferior derecha de los recuadros significa tiempo de duración en años

1.1. Marco normativo e institucional

Alcance general

1. La Constitución Política del Perú de 1993 prevé que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona (artículo 13). La educación universitaria tiene los fines de formación profesional, difusión cultural, creación intelectual y artística e investigación científica y tecnológica. Asimismo, cada universidad es autónoma (artículo 18).

2. El Tribunal Constitucional ha señalado que "de una adecuada lectura de la Constitución, deriva el derecho de toda persona de tener acceso a una educación de calidad, y consecuentemente, el deber del Estado de garantizar, a través de una participación directa y de una eficiente e irrenunciable fiscalización, un adecuado servicio educativo accesible en condiciones de igualdad a todos los peruanos" (acápite 10, Expediente Nro. 00017-2008-PI/TC).

3. La reforma universitaria en el Perú se impulsó en el año 2014, con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Esta Ley regula a la universidad pública o privada, nacional o extranjera bajo diversos principios, como son la calidad, autonomía e internacionalización, entre otros. Esta Ley dispuso las reglas para la creación de universidades, licenciamiento, y organización académica y, la creación de la Sunedu cuyas funciones se detallan infra.

4. Posteriormente, en el año 2016 se promulgó la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Como se observa, las reformas descritas buscan construir un sistema de educación superior en el Perú impulsando el rol del Estado en la regulación y fomento de la calidad en las instituciones educativas de educación superior, incluida la educación superior universitaria.

5. El sistema universitario peruano ha venido migrando de un carácter binario —correspondencia entre tipo de institución educativa y certificación de nivel académico que otorga (v. gr. las universidades solo emiten grados universitarios y los institutos tecnológicos solo otorguen certificados de nivel técnico)— a uno de carácter múltiple, donde varios tipos de entidades educativas (v. gr. universidades, institutos, escuelas) brindan diferentes tipos de certificación.

6. En este marco, diferentes tipos de instituciones de educación superior pueden impartir y, consecuentemente, emitir titulaciones de grado universitario. Así, además de las universidades, la Ley Universitaria reconoce 50 instituciones y escuelas de educación superior habilitadas a emitir títulos y grados equivalentes a los otorgados por las universidades (Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley).

7. De manera complementaria, la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se establece que tanto las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP) como las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (en adelante, EEST) —denominadas en su conjunto "Escuelas de Educación Superior" (en adelante, EES)— pueden también expedir titulaciones de grado.

8. La Política Nacional de Educación Superior y Técnico – Productiva (en adelante, PNESTP) (Decreto Supremo N° 012-2020-Minedu) comprende acciones estratégicas a todos los niveles de educación superior, incluyendo la universitaria, así como la educación prestada por instituciones y escuelas de educación

superior que otorgan el grado de bachiller y los títulos de licenciatura en nombre de la Nación, y que son equivalentes a los otorgados por las universidades.

9. La PNESTP —por primera vez articula la educación superior universitaria con la tecnológica, pedagógica, artística y técnico-productiva para asegurar la calidad en todas las alternativas formativas— plantea como objetivos prioritarios: acceso equitativo y de calidad; pertinencia de la formación; mejores docentes; fortalecimiento de la gestión y autonomía; e, investigación e innovación.

Sistema de aseguramiento de la calidad

10. De acuerdo a la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. De manera general, conforme al Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Minedu, corresponde al Minedu formular las políticas nacionales en materia de educación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

11. La Sunedu —Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Minedu— es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer dicho servicio y autorizar su funcionamiento. Es también responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades son destinados al fin educativo.

12. El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación institucional y de programas académicos; así como, la certificación de competencias profesionales a fin de asegurar los niveles básicos de calidad. Desde la promulgación de la Ley Universitaria se encuentra en proceso de reorganización.

1.2. Niveles formativos

Alcance específico (grados y títulos)

13. La Ley Universitaria reconoce tres (03) grados académicos —Bachiller, Maestro y Doctor— así como otras titulaciones universitarias —Título Profesional y Título de Segunda Especialidad (artículo 45)—. Además, prevé requisitos mínimos generales comunes que deben cumplirse para que las titulaciones sean emitidas válidamente conllevando ello a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

14. En este marco, la Sunedu se encarga de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (numeral 9, artículo 15). El Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Sunedu (Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU) confirma ello (literal l, artículo 4). Esta tarea recae en la Unidad de Registros de Grados y Títulos (en adelante, URGT) (artículo 49) de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Título (en adelante, Digrat) (artículo 47).

15. El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia;

habiendo requisitos y condiciones básicas establecidas por la Ley Universitaria y por la Sunedu.[1] La definición de estas modalidades se relaciona a la incorporación de entornos virtuales dentro de los planes de estudio, teniendo como tope máximo el 20% en la educación presencial; entre 20% y 70% para la educación semipresencial y de 70% a más en el caso de la educación a distancia.

16. Cada universidad puede establecer un régimen de estudios, y su cuantificación según la medida de tiempo formativo que exija su estatuto. Sin perjuicio de ello, el sistema de uso de créditos académicos como medida del tiempo formativo es extendido. Según la Ley Universitaria, un crédito académico equivale, respecto de estudios presenciales, a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Para las otras modalidades, se hace una equivalencia a este estándar.

17. Según la Ley Universitaria, los estudios de pregrado son llamados Bachilleratos; siendo los de posgrado Diplomados, Maestrías o Doctorados. Los Diplomados son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, tienen corta duración, cuentan con un mínimo de 24 créditos, y su obtención no constituye un grado académico, por lo que no se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, RNGT).

18. Los grados académicos de maestrías y doctorados son otorgados por las universidades públicas y privadas. Sin embargo, algunas instituciones de educación superior (EES sobre todo) cuentan con esta potestad en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, o de su propia normativa (ley propia de creación).

Bachillerato

19. Los estudios del primer nivel universitario son denominados estudios de pregrado y conducen a la obtención del grado académico de Bachiller. Estos estudios deben cubrir un mínimo de 200 créditos —distribuidos en asignaturas generales (35 créditos) y asignaturas de especialidad (165 créditos)—; siendo los periodos lectivos semestrales y con una duración mínima de cuatro (04) años en el caso de las EES; y, de cinco (05) años en el caso de las universidades.

20. En el caso del componente a distancia, los programas de pregrado pueden desarrollar hasta el 80% de los créditos de su plan de estudios bajo la modalidad virtual; o hasta el 100% en el caso de los programas de pregrado diseñado para población adulta mayor de 24 años. Para la obtención del grado, es necesario además la presentación de un trabajo de investigación,[2] así como certificar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

1. El artículo 47 de la Ley Universitaria señalaba la existencia de sólo dos modalidades de estudio: presencial y semipresencial. Ello se modificó con el Decreto Legislativo N.° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por Covid-19. Estas consideraciones fueron desarrolladas mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD que "Aprueba Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorporan numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional".
2. El 30 de Abril del 2021 se aprobó la Ley 31183 - Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la ley 30220, ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021- que faculta a los y las estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado de instituciones públicas como privadas durante el 2020 y 2021, de manera excepcional y exclusivamente durante este lapso, obtener el grado académico de Bachiller sin la presentación del trabajo de investigación.

21. Cada institución puede diseñar módulos intermedios de competencia profesional que impliquen la obtención de certificados intermedios que faciliten la incorporación al mercado laboral pero no constituyen grados académicos per se y tampoco se inscriben en el RNGT.

BACHILLERATO	
Requisitos de admisión	Culminación de 11 años de educación básica regular (Certificado Oficial Estudios)
Currícula	35 créditos (Estudios Generales) 165 créditos (Estudios de carrera)
Créditos Totales	200 créditos
Duración Mínima	4 años (EES) 5 años (Universidades)
Requisitos de graduación*	Trabajo de investigación[3] y certificación de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa
Componente virtual	Máximo hasta el 80% de la formación (con excepción de los programas de adultos mayores de 24 años)

(*) ver referencia nro. 2

22. El Título Profesional (también llamado Licenciatura) no constituye una certificación de grado pero se asocia a éste, siendo otorgado exclusivamente por la universidad donde se obtuvo el grado de Bachiller.[4] Su obtención supone haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Este título es un requisito para habilitación en colegios Profesionales, quienes son los órganos competentes para normar el ejercicio profesional.

Maestría

23. Los estudios de maestría constituyen estudios de segundo nivel y pueden ser de dos (02) tipos de acuerdo a la malla curricular establecida por cada universidad: i) Maestría de Especialización, cuando son estudios de profundización profesional; y, ii) Maestría Académica, cuando son estudios basados en la investigación. Estos estudios deben tener como mínimo 48 créditos y una mínima de duración de 2 semestres académicos.

24. La culminación de estos estudios supone la sustentación de un trabajo de investigación o una tesis así como el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

25. Los programas de maestría pueden darse en modalidad presencial, semipresencial o virtual; pudiendo ser impartida en su totalidad en esta última modalidad.

MAESTRÍA	
Requisitos de admisión	Grado de Bachiller
Créditos Totales	48
Duración Mínima	2 semestres
Requisitos de graduación	- Grado de Bachiller - Sustentación de tesis o trabajo de investigación - Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa

Doctorado

26. Los estudios de doctorado constituyen estudios de tercer nivel y son estudios del más alto nivel basado en la investigación. Estos estudios deben tener como mínimo 64 créditos y su culminación supone la sustentación de una tesis doctoral; debiendo tener como mínimo una duración de 6 semestres académicos.

DOCTORADO	
Requisitos de admisión	Grado de Maestría
Créditos Totales	64
Duración Mínima	6 semestres académicos
Requisitos de graduación	- Grado de Maestría - Sustentación de tesis de máxima rigurosidad académica y original - Dominio de 2 idiomas (uno puede sustituirse por una lengua nativa)

3. Cabe mencionar que los y las estudiantes matriculados durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria podían obtener el grado de Bachiller sin la presentación de un trabajo final, tras el cumplimiento de los créditos del plan de estudios.
4. La excepción a esta regla aplica para bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada.

27. Los programas de doctorado pueden darse en modalidad presencial, semipresencial o virtual; pudiendo ser impartida en su totalidad en esta última modalidad. La obtención del grado supone el dominio de dos idiomas extranjeros o lengua nativa.

Titulo de Segunda Especialidad

28. El título denominado de "Segunda especialidad profesional" constituye una certificación de estudios después de la obtención del título profesional (licenciatura) y supone el estudio de 40 créditos académicos, en una duración mínima de dos (02) semestres. Para su obtención se requiere sustentar una tesis o trabajo académico.

29. La especialización en los campos de las ciencias de la salud tiene su propia regulación, en particular, las especialidades médicas y odontológicas. En ambos casos, la especialización es el resultado del proceso de formación a través del residentado médico y residentado odontológico, respectivamente.

30. El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicios de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio. El residentado es organizado por el Sistema Nacional de Residentado Médico (Sinareme), organismo conformado por:

    - Ministerio de Salud, órgano rector del sistema;
    - Universidades con programas de segunda especialización en medicina humana;
    - Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM);
    - Instituciones prestadoras de servicios de salud;
    - Colegio Médico del Perú y
    - Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

31. El acceso al residentado médico es coordinado por el Consejo Regional de Residentado Médico (Conareme) que convoca a un concurso nacional de admisión; único medio para ingresar a los programas de segunda especialización que son ejecutados por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.

32. El residentado médico se extiende hasta por cuatro años —con hasta setenta (70) horas semanales de formación asistencial y curricular— superando en tiempo a los estudios de maestría. El título obtenido equivale al de una maestría de especialización con fines de ejercicio de la docencia universitaria en el nivel de pregrado y maestría para el programa de medicina (Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, precedente de observancia obligatoria para la interpretación, aplicación y alcances del artículo 82 de la Ley Universitaria).

33. Por su parte, el "residentado odontológico universitario" busca la formación especializada de los cirujanos dentistas según los estándares de calidad y en el modelo de atención integral. Este residentado cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de coordinación conformado por:

    - Ministerio de Salud;
    - Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO);
    - Unidades de postgrado de facultades y escuelas de Estomatología;

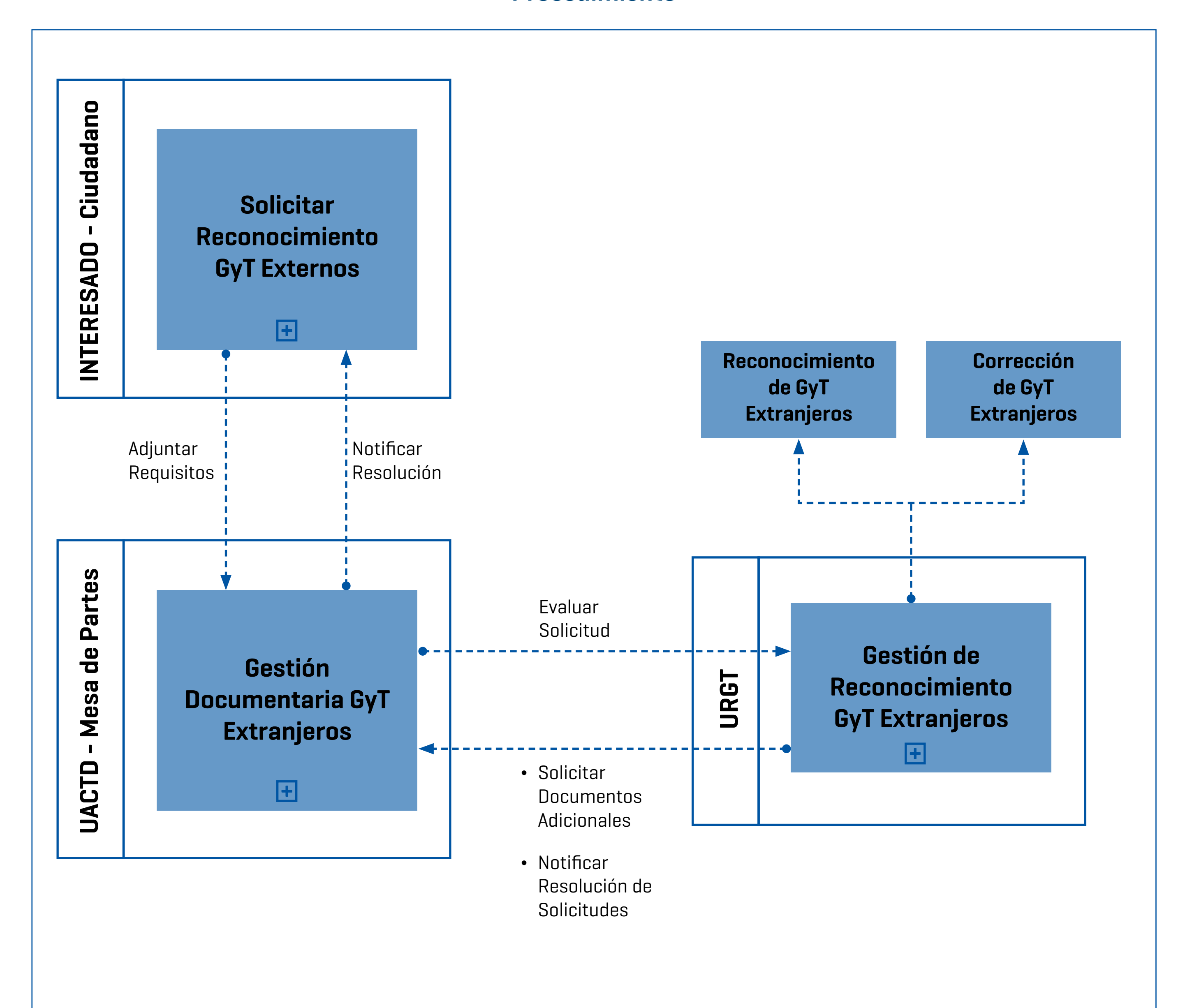
- Cirujanos dentistas representantes del Ministerio de Salud,
- EsSalud,
- Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;
- Colegio Odontológico del Perú, nombrado por su Consejo Nacional y
- Un representante de los cirujanos dentistas residentes designado por estos.

34. El proceso de admisión al residentado odontológico es llevado a cabo por las Unidades de Postgrado de las facultades y escuelas de Odontología y sólo pueden presentarse cirujanos dentistas colegiados. La formación tiene como máximo setenta (70) horas semanales, pudiendo durar entre 2 y 5 años según la especialidad.

35. Esta especialización también permite el ejercicio de la docencia universitaria (Resolución del Consejo Directivo n° 049-2018-SUNEDU/CD, amplían alcances del precedente de la Resolución N.° 007-2017-SUNEDU/CD, incorporando a profesionales cuyos títulos de segunda especialidad hayan sido obtenidos vía este residentado).

2.
SISTEMA DE RECONOCIMIENTO

Procedimiento



Elaboración propia. Fuente: Reglamento de Reconocimiento de Grados y Títulos

Acciones a desarrollar en el procedimiento de reconocimiento por parte de los actores

*UACTD – Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentado

* URGT – Unidad de Registro de Grados y Títulos

2.1. Marco normativo

Alcance general

36. En el Perú son dos (2) los mecanismos a través de los cuales se puede dotar de eficacia a los grados y/o títulos otorgados por instituciones de educación superior del extranjero, legalmente reconocidas por la autoridad competente del lugar de procedencia:

    - Revalidación: A través de esta figura se incorpora en el Perú el grado y/o título otorgado en el exterior, luego de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad, licenciada por la Sunedu, para prestar el servicio educativo superior. La evaluación se realiza según los criterios que prevea la universidad en el marco de su autonomía académica (sílabo, programa académico y plan de estudios). Aplica indistintamente del Estado de procedencia.

    - Para conocer sobre el procedimiento de evaluación académica realizada por una universidad licenciada en el Perú, ver “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero”, Resolución del Consejo Directivo Nº 119-2019-SUNEDU/CD, del 18 de setiembre de 2019.

    - Reconocimiento: Se trata del acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga eficacia a los grados y/o títulos oficiales obtenidos en el extranjero luego de haber verificado que fueron emitidos por universidades o instituciones de educación autorizadas a ello por la autoridad competente; y, que se encuentran conforme con los criterios de calidad (v. gr. estándares previstos en los rankings internacionales) o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado vigente.

    - Para conocer sobre el procedimiento administrativo a cargo de la Sunedu, ver “Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero”, Resolución del Consejo Directivo Nº 099-2020-SUNEDU/CD, del 11 de agosto de 2020.

    - Dado que la Sunedu tiene la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, según su ROF, la URGT también se encarga de reconocer y registrar los grados y títulos otorgados en el extranjero (literales b y f, artículo 51). La Digrat, unidad orgánica a la que pertenece la URGT (artículo 47), tiene por función supervisar este proceso (literales b y h, artículo 48).

37. A través de la figura del reconocimiento, se facilita al portador la continuación de estudios superiores y, según corresponda, el acceso a oportunidades de empleo. Cabe notar que el reconocimiento de los grados y/o títulos otorgados en el extranjero:

    - Conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad.

    - No constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión. Para ello, resulta aplicable la normativa que cada colegio profesional establezca, según corresponda.

    - Se consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

El procedimiento de reconocimiento se tramita en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles y se requerirá, entre otros, el Diploma original que acredita el grado y/o título, o documento con valor oficial reconocido por órgano competente en materia de educación superior universitaria que haga sus veces, verificable mediante el acceso a la base de datos; o, la Apostilla o legalización de los documentos, según corresponda. Pudiendo realizarse de manera presencial o a distancia.





2.2. Criterios técnicos

38. Para el reconocimiento de grados y/o títulos aplican los siguientes criterios: i) Los estándares internacionalmente aceptados como de alta calidad en educación superior universitaria contenidos en los rankings internacionales; o, ii) Las reglas contenidas en los tratados vigentes para la República del Perú, en estricta consideración a los requisitos, procedimientos y efectos que cada instrumento disponga.





Ránquines internacionales

39. Sobre los criterios técnicos de calidad, los grados y/o títulos extranjeros deben provenir de las instituciones de educación superior con rango universitario ubicadas en las primeras 500 posiciones de alguno de estos rankings: QS World University Rankings (QS Ranking); Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking); Times Higher Education (THE Ranking); y, Scimago Institutions Rankings (SIR).

40. Estos rankings internacionales deben ser incluidos en una lista elaborada por la Sunedu y que será aprobada dentro del tercer trimestre de cada año mediante resolución directoral emitida por la Digrat de la Sunedu, la misma que es publicada en el portal institucional de la Sunedu.

Tratados

41. El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado vigente para la República del Perú del cual deriven obligaciones jurídicas internacionales en materia de educación superior. De constatarse la existencia del tratado, este resultará aplicable respecto de la evaluación de la solicitud y el eventual otorgamiento del reconocimiento del grado académico y título profesional.

42. Los efectos del tratado particular resultarán del estricto cumplimiento del principio de reciprocidad, conforme al ámbito material, personal, temporal, geográfico dispuesto por este. En caso no exista tratado, el reconocimiento se efectúa conforme a las listas de universidades que, en virtud de la calidad académica, figuran en los rankings internacionales.

43. Al presente, son sesenta y cuatro (64) los Estados con los que se tienen tratados vigentes que hacen referencia al reconocimiento de grados y títulos extranjeros. Desde la perspectiva del instrumento, se tiene treinta y siete (37) tratados bilaterales que habilitan al Perú a reconocer grados y títulos emitidos en el exterior. Dieciséis (16) de estos se relacionan con el intercambio educativo y cultural, doce (12) abordan la cuestión comercial en particular el comercio de bienes y servicios; y nueve (09) se centran, de manera especializada, en el reconocimiento de grados y títulos.

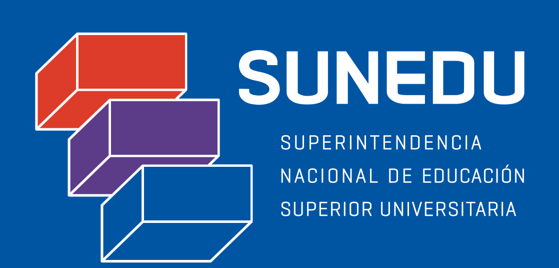
MATERIA DE GRADOS Y TÍTULOS			MATERIAL COMERCIAL			MATERIA CULTURAL – EDUCATIVA		
Estado	**Firma**	**Vigor**	**Estado**	**Firma**	**Vigor**	**Estado**	**Firma**	**Vigor**
Argentina	1998	2001	Australia	2018	2020	Alemania	1975	1978
Bolivia	2016	--	AELC	2010	2010	Brasil	1973	1976
China	1991	1991	Canadá	2008	2009	Bulgaria	1975	1978
Colombia	1994	2002	Corea	2011	2013	Chile	1978	1982
Cuba	2013	2013	Costa Rica	2011	2013	Eslovaquia	1974	1977
Ecuador	2003	2005	EE.UU.	2006	2009	España	1998	1999
Francia	2016	2016	Guatemala	2011	--	India	1987	1988
Reino Unido	2018	--	Honduras	2015	2017	Italia	1961	1963
Rusia	2012	2012	Japón	2011	2012	Jordania	2005	--
			México	2011	2012	Marruecos	1995	2009
			Singapur	2008	2009	México	1975	1978
			UE	2012	2013	Panamá	1996	1998
						Paraguay	1989	1990
						Rumania	1998	2001
						Uruguay	1983	1985
						Venezuela	1996	1997

FICHA TÉCNICA (PERÚ)

Esta Ficha resume el sistema de educación universitaria en torno a los grados y títulos que son materia de reconocimiento por Sunedu

Tipo de Sistema de Educación Superior	
Múltiple	Los grados universitarios pueden ser obtenidos tanto en Universidades como en Escuelas de Educación Superior
Sistema de Aseguramiento de la Calidad	
Minedu	Ente rector y responsable de políticas del sector educativo
Sunedu	Responsable del Licenciamiento, Supervisión y Fiscalización de Universidades y Programas y del Registro de Grados y Títulos
Sineace	Responsable de la acreditación y certificación de competencias
Grados Académicos	
Bachiller (Grado)	• 200 créditos • 5 años si es Universidad / 4 años si es ESS • Trabajo de Investigación • Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa
Maestría (Posgrado)	• 48 créditos • 2 semestres como mínimo • Trabajo de investigación (tesis) • Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa
Doctorado (Posgrado)	• 64 créditos • 6 semestres como mínimo • Tesis de máxima rigurosidad académica • Dominio de 2 idiomas extranjeros (uno puede ser una lengua nativa)
Títulos	
Título profesional	• Haber obtenido previamente el grado de bachiller, en la misma universidad que expedirá el título profesional • Tesis o trabajo de suficiencia profesional
Título de Segunda Especialidad Profesional	• 40 créditos • 2 semestres como mínimo • Requisitos de admisión: contar con el grado de Bachiller y Título Profesional • Requisitos de graduación: Tesis o trabajo académico
Especialización Médica / Odontológica (residentado)	• 3 o 4 años • Nivel de postgrado • Faculta la enseñanza universitaria • Requisitos de admisión: Título profesional, colegiatura, realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS y aprobación del concurso nacional para efectuar los estudios de segunda especialidad • Requisitos de graduación: Aprobación del programa de estudios
Mecanismos de reconocimiento de cualificaciones o grados y títulos	
Reconocimiento per se	Otorgado por Sunedu
Revalidación	Otorgado por Universidades
Criterios para el Reconocimiento	
Ránquines internacionales	• QS World University Rankings (QS Ranking) • Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking) • Times Higher Education (THE Ranking) • Scimago Institutions Rankings (SIR)
Tratados	Tratados bilaterales Tratados multilaterales




SUNEDU
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

